



GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO CONSEJO REGIONAL



ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 191 - 2012-CR/GRC.CUSCO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Cusco, en Décima Sesión Ordinaria de fecha quince de octubre del año dos mil doce, ha debatido y aprobado emitir el presente Acuerdo de Consejo Regional:

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme al artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680 Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre descentralización, concordante con el artículo 31° de la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, y con el artículo 2° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, señala; "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado".

Que, el artículo 53° Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 establece; Funciones del Gobierno Regional en materia ambiental y de ordenamiento territorial, literal j) preservar y administrar, en coordinación con los Gobiernos Locales, las reservas y áreas naturales protegidas regionales que están comprendidas íntegramente dentro de su jurisdicción, así como los territorios insulares, conforme a Ley.

Que, el artículo 13° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, establece que el Consejo Regional: "Es el Órgano normativo fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas (...)

Que, la Ley N° 28296 Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece políticas nacionales de defensa, protección, promoción, propiedad y régimen legal y el destino de los bienes que constituyen el Patrimonio Cultural de la Nación. Así mismo mediante Ley N° 23765, se declara como Patrimonio Cultural de la Nación entre otros al Parque Arqueológico de Ollantaytambo.

Que, el artículo 22° de la Ley N° 6634 Ley de Conservación de Monumentos y Reliquias Nacionales, declara monumento nacional a los parques de Saqsayhuaman, Machupicchu y Ollantaytambo, creando paralelamente los patronatos departamentales de Cultura.

Que, el Instituto Nacional de Cultura mediante Resolución Directoral Nacional N°395/INC, declara como Patrimonio Cultural de la Nación al Parque Arqueológico de Ollantaytambo. Así mismo el Instituto Nacional de Cultura mediante Resolución Directoral N° 121/INC-C, aprueba el Proyecto de Tutela para el poblado Histórico de Ollantaytambo y mediante Resolución Directoral Nacional N° 1183/INC, se aprueba el Plan Maestro del Parque Arqueológico de Ollantaytambo, y mediante Resolución Directoral Nacional N° 1405/INC, se aprueba el Reglamento General de Aplicación de



Sanciones Administrativas en contra del Patrimonio Cultural de la Nación. y mediante Decreto Supremo N°16-85-ED, se decreta la Intangibilidad y la Inalienabilidad e Imprescriptibilidad de los bienes Muebles e Inmuebles de la época Prehispánica.

Que, la Ley N° 28611-Ley General del Ambiente, señala que toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país.

Que, el parque arqueológico de Ollantaytambo (quechua: Ullantay Tampu), es un poblado y sitio arqueológico incaico, capital del Distrito de Ollantaytambo (Provincia de Urubamba), situado al sur del Perú, a unos 90 km al noroeste de la ciudad del Cusco, tiene una altura de 2.792 metros sobre el nivel del mar. Se trata de uno de los complejos arquitectónicos más monumentales del antiguo Imperio Inca, comúnmente llamado «Fortaleza», debido a sus descomunales muros, fue en realidad un Tambo o ciudad-alojamiento, ubicado estratégicamente para dominar el Valle Sagrado de los Incas. El tipo arquitectónico empleado, así como la calidad de cada piedra, hacen de Ollantaytambo una de las obras de arte más peculiar, especialmente el Templo del Sol y sus gigantescos monolitos. Las calles rectas, estrechas y pintorescas que hoy forman quince manzanas de viviendas ubicadas al norte de la plaza principal de la ciudad, que constituyen en sí un verdadero legado histórico. Algunas casas de tipo colonial están construidas sobre muros incaicos.

Que, mediante Resolución Directoral N° 121/INC-C, el Instituto Nacional de Cultura, aprueba el Proyecto de Tutela para el poblado Histórico de Ollantaytambo. Posteriormente, la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo mediante Resolución de Alcaldía N° 628-2006-MDO/U, aprueba el Plan Maestro del Parque Arqueológico de Ollantaytambo y el Reglamento de Tutela para la intervención en el Poblado Histórico de Ollantaytambo, aprobado por el Instituto Nacional de Cultura mediante Resolución Directoral Nacional N° 1183/INC, Reglamento que tiene, entre otros como objetivos específicos, proteger el área urbana monumental del Distrito de Ollantaytambo, por que constituye Patrimonio de la Nación y su condición de vivienda debe ser mantenida a perpetuidad.

Que, mediante Decreto Supremo N° 058-2003-MTC- Reglamento Nacional de Vehículos, de fecha 07 de octubre del año 2003, se establece los requisitos y características técnicas que deben cumplir los vehículos para que ingresen, se registren, transiten, operen y se retiren del Sistema Nacional de Transporte Terrestre. Los requisitos y características técnicas establecidas en el presente Reglamento están orientados a la protección y la seguridad de las personas, los usuarios del transporte y del tránsito terrestre, así como a la protección del medio ambiente y el resguardo de la infraestructura vial, asimismo dicho dispositivo legal establece que el peso máximo permitido de los vehículos para tu tránsito es de 48 toneladas.

Que, el año 2007, cuando se inauguró la carretera Cusco-Quillabamba, el distrito de Ollantaytambo se ha convertido en un caos de congestión vehicular, en atención a que dicha carretera pasa por las calles empedradas del "Área Urbana Monumental" calles que aproximadamente son de cuatro metros de ancho y sin aceras y que por el tránsito de vehículos pesados de más 48 toneladas, destruyen los muros Inkas del Distrito, ocasionando rajaduras y resquebrajamientos en las paredes de las viviendas aledañas, contaminando el ambiente con la emisión de gases de monóxido de carbono que liberan los vehículos que a diario transitan por la zona monumental, perjudicando a los pobladores del lugar y a los turistas que visitan esta zona destrozando la monumentalidad del "Parque Arqueológico de Ollantaytambo".

Que, el año 2009, el estudio de pre inversión e inversión de la Vía de Evitamiento del distrito de Ollantaytambo, fue contratado por MINCETUR dentro del Proyecto "Reordenamiento y Rehabilitación del Valle del Vilcanota"; sin embargo, la naturaleza del proyecto de inversión obliga

a la reformulación del PIP el mismo está inscrito dentro del Banco de Proyectos del MEF, donde se establece que el Estudio de Factibilidad y Estudio Definitivo, elaborado por MINCETUR deberá contar con la revisión y aprobación de los órganos pertinentes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para que MINCETUR deba presentar a PROVÍAS NACIONAL, el Estudio de Factibilidad y el Estudio Definitivo, por lo que en el año 2011 MINCETUR presenta a PROVÍAS NACIONAL, a nivel de Factibilidad el "Estudio de Ingeniería de Detalle de la Vía de Evitamiento del distrito de Ollantaytambo", formulándose observaciones en reiteradas oportunidades, los mismos que a la fecha no han sido levantadas.

Que, frente al caos vehicular que se origina en el Distrito de Ollantaytambo, la Municipalidad de este distrito emite la Resolución de Alcaldía N° 279-2011-A-MDO, de fecha 09 de agosto del año 2011 y la Resolución de Alcaldía N° 147-2012-A-MDO, de fecha 15 de marzo del año 2012 declarando en Situación de Emergencia el Sistema Vial de Acceso al distrito de Ollantaytambo.

Que, resulta necesario e imprescindible la construcción inmediata de la vía de evitamiento del Distrito de Ollantaytambo, en consideración a que una carretera nacional como es la carretera Cusco-Quillabamba, no debe pasar por medio de un centro poblado, declarado como Patrimonio Cultural de Nación. Ya que esta carretera afecta de manera directa contra el Patrimonio Cultural de la Nación, el medio ambiente y bienestar de los pobladores y del turismo del Distrito de Ollantaytambo y en la conservación de la dinámica económica de la Región, debiéndose materializar la viabilidad de la vía de evitamiento en el sector de la amplia explanada junto al río donde se encuentran las rieles del sistema ferroviario por donde transita el tren a la localidad de Aguas Calientes, que si bien es cierto por dicho sector también hay restos incas dispersos, pero sobre estos el Instituto Nacional de Cultura (INC) ha considerado la posibilidad y formas de protección.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y Leyes Modificatorias; y el Reglamento Interno de Organización y Funciones, ha aprobado emitir el presente; y por tanto:

ACUERDA:

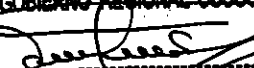
ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR de Necesidad Pública e Interés Regional la Construcción de la Vía de Evitamiento del distrito de Ollantaytambo de la Región Cusco.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR al Ejecutivo Regional del Gobierno Regional del Cusco, priorizar la Formulación y Viabilización de los Estudios de Pre Inversión, así como realizar las gestiones correspondientes con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Municipalidad Provincial de Urubamba, Municipalidad Provincial de La Convención y Municipalidad Distrital de Ollantaytambo.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo de Consejo Regional entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación.

Dado en la ciudad del Cusco a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil doce.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

 **GOBIERNO REGIONAL CUSCO**

Lic. Juan Pablo Liza Sikuy
CONSEJERO DEL GOBIERNO REGIONAL - PERIODO 2012
GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO

 **GOBIERNO REGIONAL CUSCO**
CONSEJO REGIONAL

Abog. Jorge Berrio Chávez
SECRETARÍA TÉCNICA